

## AS POLÍTICAS AFIRMATIVAS NO ENSINO SUPERIOR E O DESENHO INSTITUCIONAL DE JUSTIÇA COMO EQUIDADE EM RAWLS

### *LAS POLÍTICAS AFIRMATIVAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE JUSTICIA COMO EQUIDAD EN RAWLS*

### *THE AFFIRMATIVE POLICIES IN HIGHER EDUCATION AND THE INSTITUTIONAL JUSTICE DRAWING AS EQUITY IN RAWLS*

Paulo Fernando de Melo MARTINS<sup>1</sup>  
Maurício Dias dos SANTOS<sup>2</sup>

**RESUMO:** Este artigo resultou de debates e pesquisas no Núcleo Interdisciplinar de Educação em Direitos Humanos da Universidade Federal do Tocantins sobre políticas de acesso e permanência no ensino superior. Analisou o resultado da política de cotas no perfil discente das universidades federais sob a luz rawlsiana de justiça. As reflexões recorreram aos dados da IV Pesquisa Nacional sobre o Perfil Socioeconômico e Cultural dos Graduandos das Instituições Federais de Ensino Superior, da Associação Nacional dos Dirigentes das Instituições Federais de Ensino Superior com o Fórum Nacional de Pró-reitores de Assuntos Comunitários e Estudantis. Referenciando-se no princípio da diferença, conclui que para operar de maneira efetiva e em plenitude na concretização da justiça social, medidas de ação afirmativa não devem apenas prever a discriminação positiva sobre um viés único, que no caso das cotas para o ensino superior almeja somente a questão do acesso sem garantir condições adequadas de permanência.

**PALAVRAS-CHAVE:** Ensino superior. Ações afirmativas. Cotas raciais. Rawls.

**RESUMEN:** *Este artículo resultó de debates e investigaciones en el Núcleo Interdisciplinario de Educación en Derechos Humanos de la Universidad Federal de Tocantins sobre políticas de acceso y permanencia para enseñanza superior. Analizó el resultado de la política de cuotas en el perfil discente de las universidades federales bajo teoría rawlsiana de justicia. Las reflexiones recurrieron a los datos de la IV Investigación Nacional sobre el Perfil Socioeconómico y Cultural de los Graduandos de las Instituciones Federales de Enseñanza Superior, de la Asociación Nacional de los Dirigentes de las Instituciones Federales de Enseñanza Superior y del Foro Nacional de Pro-rectores de Asuntos Comunitarios y Estudiantiles. Al referirse al principio de la diferencia, concluye que para operar de manera efectiva y en plenitud en la concreción de la justicia social, medidas de acción sociales no sólo deben prever la discriminación positiva sobre un sesgo único, sino que en el caso de las cutas para la enseñanza superior anhela sólo la cuestión del acceso sin garantizar condiciones adecuadas de permanencia.*

<sup>1</sup>Universidade Federal do Tocantins (UFT), Palmas – TO – Brasil. Coordenador del Sector Interdisciplinar de Educación en Derechos Humanos. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0003-3551-8363>>. Correo: paulofermando@mail.uft.edu.br

<sup>2</sup>Universidade Federal do Tocantins (UFT), Palmas – TO – Brasil. Sector Interdisciplinar de Educación en Derechos Humanos. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0003-3551-8363>>. Correo: paulofermando@mail.uft.edu.br

**PALABRAS CLAVE:** *Enseñanza superior. Acciones afirmativas. Cuotas raciales. Rawls.*

**ABSTRACT:** *The article resulted from debates and research in the Interdisciplinary Nucleus of Human Rights Education of the Federal University of Tocantins on policies of access and permanence in higher education. He analyzed the result of the quota policy in the student profile of federal universities in the light of Rawlsian justice. The reflections drew on data from the IV National Survey on the Socioeconomic and Cultural Profile of the Graduates of the Federal Institutions of Higher Education, the National Association of Leaders of the Federal Institutions of Higher Education with the National Forum of Pro-rectors of Community and Student Affairs. Referring to the principle of difference, he concludes that to operate effectively and fully in the realization of social justice, affirmative action measures should not only provide for positive discrimination on a single bias, which in the case of quotas for higher education only the issue of access without ensuring adequate conditions of permanence.*

**KEYWORDS:** *Higher education. Affirmative actions. Racial quotas. Rawls.*

## **Introducción**

El estudio de las desigualdades ha multiplicado la producción científica en los últimos años. Una variedad de investigaciones sobre disfunciones de renta, educación, raza, género, además de otras, ha sido producida en el sentido de investigar las razones y consecuencias de la estratificación social hodierna (SCALON; SALATA, 2016). El tema no se agota, sobre todo teniendo en cuenta la importancia de desvelar hechos influyentes de estas disimilitudes en la estructura social, cada vez más dinámica.

Las cuotas para ingreso en enseñanza superior pública es ejemplo de política cuyo propósito es mitigar las contingencias sociales. Estudiar su impacto en la constitución del perfil académico universitario sesga a demostrar el resultado práctico de este tipo de política, en especial en el contexto interno de las universidades (VASCONCELOS; GALHARDO, 2016). Este trabajo es una producción plena para demás investigaciones del mismo tema, así, subsidiando la formulación de políticas de equidad más consistentes.

En este sentido, el objetivo fue analizar el impacto de la política de cuotas en la configuración del perfil discente de las universidades federales, bajo la perspectiva rawlsiana de justicia como equidad. Por lo tanto, además de textos normativos y demás contenidos bibliográficos, también se utilizó datos oriundos de la IV Encuesta Nacional sobre el Perfil Socioeconómico y Cultural de los Graduados de las Instituciones Federales de Enseñanza Superior (ANDIFES, 2016). Esta comprensión permite no sólo la justificación de acciones y

programas de inclusión, sino también contribuye para presentar soluciones viables y efectivas, en especial para las políticas de asistencia estudiantil.

## **Metodología**

El Perfil Socioeconómico y Cultural de los Estudiantes de Grado de las Instituciones Federales de Enseñanza Superior (IFE) es un trabajo de la Asociación Nacional de los Dirigentes de las Instituciones Federales de Enseñanza Superior (Andifes), en alianza con Fórum Nacional de Prorectores de Asuntos Estudiantiles (Fonaprace). Reúne características socioeconómicas y culturales de los estudiantes de grado de las universidades federales, realizado cada cuatro años. Es una continuidad de estudios anteriores, y la cuarta edición es una actualización implementada en 2014.

Como la política de cuotas apenas ha empezado su vigencia en 2013, el comparativo más cercano es la tercera edición, o sea, la investigación de 2010. Otro factor que merece ser mencionado es que en la definición de los contemplados con las cuotas, que son exclusivamente renta y pertenencia a grupo racial y étnico. En este sentido, las informaciones más allá de los aspectos contemplativos del estudiante con cuotas han sido echadas, privilegiando un conjunto de datos más específico.

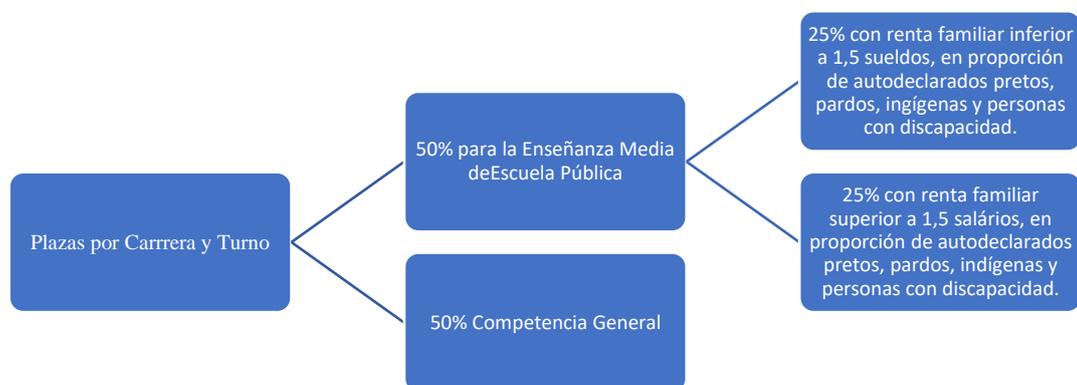
El público objetivo es compuesto por estudiantes de grado de 62 instituciones participantes de la investigación. Los datos recolectados en el final del semestre de 2014 y en el comienzo de 2015. Cuenta con una muestra de 939.604 graduandos, con informaciones tipo perfil básico, vivienda, familia, trabajo, histórico escolar, vida académica, informaciones culturales, salud y calidad de vida, y dificultades estudiantiles.

Teniendo en cuenta el diseño institucional de la Ley de Cuotas, sobre todo su pretensión principal que es democratizar el acceso a la enseñanza superior, se observó el perfil de los graduandos según los criterios contemplativos del estudiante con cuotas, que es: oriundo de la enseñanza media pública, renta familiar y grupo étnico o racial. De este modo, fue posible observar en qué medida política de cuotas ha contribuido para democratizar la enseñanza superior pública y si el resultado conferido es compatible/justificable con la concepción rawlsiana de justicia como equidad.

## **Perfil Socioeconómico y Cultural de los Graduandos**

Los datos utilizados están divididos según la distribución de las plazas por la Ley 12.711. Los criterios distributivos que esta legislación prevé son decisivos para la definición de los seguimientos sociales contemplados. Reglamenta el acceso al grado en las universidades e institutos federales de enseñanza, diciendo que en cada certamen selectivo para ingreso en las carreras de grado, se reservan como mínimo 50% de las plazas a estudiantes que hayan estudiado integralmente la enseñanza media en escuelas públicas. En la figura abajo, el flujograma demuestra de manera más clara como está sistematizado el sistema de cuotas en ella previsto.

**Figura 01 – Distribución de plazas bajo la Ley 12.711/2012**



Fuente: Los autores

## Graduandos Según Escuela de Enseñanza Media

**Tabla 1 – Tipo de escuela en que estudiaron en la enseñanza media, por franja de ingreso.**

Tipo de escuela		2009-menos	2010-2011	2012-2013	2014-2015	Total
Enseñanza Media Solamente en escuela pública	Freq.	51.843	148.914	219.795	144.729	565.281
	%	49,99	58,16	61,82	64,53	60,16
Mayor parte en escuela pública	Freq.	5.210	9.926	13.455	7.710	36.301
	%	5,02	3,88	3,78	3,44	3,86
Mayor parte en escuela privada	Freq.	5.541	11.964	15.577	9.104	42.185
	%	5,34	4,67	4,38	4,06	4,49
Solamente en escuela privada	Freq.	41.121	85.250	106.736	62.730	295.837
	%	39,65	33,29	30,02	27,97	31,49
Total	Freq.	103.715	256.054	355.562	224.273	939.604
	%	100	100	100	100	100

Fuente: CEPES/UFU. Encuesta Perfil del Graduando IFES - 2015

Nota: Tabla cambiada por el autor.

Los que hicieron la enseñanza media solamente en escuela pública en la franja de 2014-2015 representaban poco más de 64,5% de los estudiantes de grado. Seguido de los que

estudiaron integralmente en escuela particular, que totalizaban cerca de 28%. Posteriormente están los que hicieron gran parte en escuela privada, y por fin se muestran los que estudiaron mayor parte en escuela pública, con poco más de 3%. Se concluye que hubo un incremento considerable de estudiantes oriundos de la escuela pública en la enseñanza superior en los últimos años.

## Graduandos según renta per cápita bruta

**Tabla 2 - Graduando según renta familiar per cápita bruta: 2010 a 2014.**

Franjas salariales		2010	2014
No tiene renta	números absolutos	2.953	9.969
	población brasileña %	-	1
	graduando %	0,45	1,1
Hasta 1 Sueldo	números absolutos	51.706	114.116
	población brasileña %	-	10,8
	graduando %	7,8	12,2
Más de 1 hasta 2 sueldos	números absolutos	119.029	220.229
	población brasileña %	-	21,5
	graduando %	18,1	23,4
Más de 2 hasta 3 sueldos	números absolutos	93.110	138.870
	población brasileña %	-	18,1
	graduando %	14,1	14,7
Más de 3 hasta 5 sueldos	números absolutos	117.125	170.756
	población brasileña %	-	21,2
	graduando %	17,8	18,2
Más de 5 hasta 10 sueldos	números absolutos	162.402	186.089
	población brasileña %	-	15,9
	graduando %	24,7	19,8
Más de 10 sueldos	números absolutos	109.711	99.574
	población brasileña %	-	11,2
	graduando %	16,7	10,6
Total		656.167	939.604

Fuente: CEPES/UFU. Encuesta Perfil del Graduando IFES - 2015.

Nota: tabla cambiada por el autor

En lo que respecta al ingreso mensual familiar bruto, se constata que entre 2010 y 2014, hubo una evolución en la proporción de estudiantes que no tienen renta. En el primer año eran 0,45%; en el segundo, 1,1%; incremento de 0,61%. En números absolutos significó un incremento de 7.016 estudiantes. En la composición poblacional, este dato refleja en similitud en 2014.

Aquellos con renta de hasta 1 sueldo mínimo en 2010 eran 7,8%; y en 2014 saltó para 12,2%. Aquí también se constata una evolución, con variación de incremento de 4,8%. En lo

que respecta a la composición poblacional, en 2014 este público representaba 10,8%; una diferencia de 1,4% con el perfil académico.

Los que están en la franja de más de 1 hasta 2 sueldos, en 2010 eran 18,1%; en 2014 este número ha incrementado para 23,4%. O sea, una evolución de 5,3% para más. Comparado con la composición poblacional, hubo una variación positiva de 1,9%.

En lo que respecta a los que tienen más de 2 hasta 3 sueldos, en el año de 2010 representaban 14,1%; mientras que en 2014 eran 14,7%. Se nota una acentuación poco expresiva, de sólo 0,6%. La composición social de este grupo, sin embargo, es más grande, siendo 18% de la población brasileña, variando en -3,4% comparada a la representación académica.

La tercera franja de renta, que es más de 3 hasta 5 sueldos, en 2010 eran 17,8 de los estudiantes de grado; pasando a comprender 18,2% en 2014. La representación de este grupo en la enseñanza superior, comparada a su composición social es -3,1.

Los que tienen más de 5 y hasta 9 sueldos, en 2010 representaban 24,7% de los estudiantes de grado, en 2014 bajó hasta 19,8%. Su representación estudiantil comparada a la composición social, sin embargo, quedó positiva en 3,9%. Por fin, los que tienen renta familiar bruta mayor que 10 sueldos representaban en 2010 16,7% de los graduandos. En 2014, este número bajó para 10,6%. La representación estudiantil de este grupo respecto a su composición en la sociedad quedó en -0,7.

**Tabla 3** – Clases económicas de los graduandos Ifes y de la población brasileña

Clasificación económica	A (%)	B (%)	C (%)	D+E (%)	C+D+E (%)
Graduandos Ifes 2010	15,3	41,1	33,6	10,1	43,7
Graduandos Ifes 2014	7,7	40,2	43,5	8,6	52,1
Población brasileña 2014	2,7	23,1	47,5	26,6	74,1

Fuente: CEPES/UFU. Encuesta Perfil del Graduando IFES - 2015.

Nota: Tabla cambiada por los autores.

En lo que respecta a la constitución de clases económicas, se percibe una disminución en la representatividad de estudiantes de las clases A y B, que demuestra un caimiento de 7% y 1%, respectivamente. Otro lado se ve aumentar considerablemente la representatividad de las clases C, D, y E. Respecto al incremento de los índices de representación, también se nota que estas clases todavía no son porcentualmente gran parte de la población.

### Composición según datos de color/raza

**Tabla 4 - Graduandos según raza/color – 2010 hasta 2014**

<b>Color o Raza</b>	<b>Encuesta</b>	<b>2010</b>	<b>2014</b>
Amarilla	IFES	3,06	2,34
	PNAD/Censo	1,09	0,49
Blanca	IFES	53,93	45,67
	PNAD/Censo	47,73	45,48
Parda	IFES	32,08	37,75
	PNAD/Censo	43,13	45,05
Negra	IFES	8,72	9,82
	PNAD/Censo	7,61	8,58
Indígena	IFES	0,93	0,64
	PNAD/Censo	0,43	0,4
Otra	IFES	1,28	-
	PNAD/Censo	-	-
Sin decl.	IFES	-	3,78
	PNAD/Censo	0	0

Fuente: CEPES/UFU. Encuesta Perfil del Graduando IFES - 2015.

**Tabela 5 - graduandos según color/raza números absolutos**

<b>Color o Raza</b>	<b>2010</b>	<b>2014</b>
Amarilla	20.079	21.977
Blanca	353.871	429.149
Parda	210.498	354.688
Negra	57.218	92.240
Indígena	6.102	6.014
Otra	8.399	
Sin declaración		35.536
<b>Total</b>	<b>656.167</b>	<b>941618</b>

Fuente: CEPES/UFU. Encuesta Perfil del Graduando IFES - 2015.

De 2010 a 2014 los cambios en términos de color/raza han sido muy significativos. Los auto declarados amarillos decrecieron 0,72%; en lo que respecta al total absoluto de alumnos. Sin embargo, el grupo también sufrió reducción en la composición social del país en 0,6%. De este modo, aun se creen acentuadamente representados en la enseñanza superior, puesto que su número en la composición social sigue siendo mucho más inferior, o sea, 2,34%, de los estudiantes de grado y son 0,49% de la población.

Respecto a los blancos también hubo decrecimientos, de 8,26%. En este grupo también se observa que no hubo daño de representación en la enseñanza superior, puesto que la variación con la composición social se mantuvo en similitud. Representan 45,67% de los estudiantes de grado y son 45,48% de la población.

Los pardos lograron aumentar su nivel de representación en la graduación de la enseñanza superior. En 2010 eran 32,08% del total de estudiantes, y en 2014 son 37,75%, o sea,

un incremento de 5,67%. Sin embargo, respecto a la composición social, aun no son disminuidos, puesto que representan 45,05% de la población, porcentual de 7,3% más que la representación escolar descripta anteriormente.

Los auto declarados de color negra también aumentaron la representación en la enseñanza superior. En 2010 eran 8,72%, elevando este número para 9,82%, en 2014 diferencia de 1,1%. En este caso, la representación de este grupo en el ambiente escolar del grado en la enseñanza superior se mantuvo homogénea respecto a su representatividad en la composición social, con una variación de 0,14% para más.

En lo que respecta a los indígenas hubo una reducción en el número de estudiantes. En 2010 eran 0,93% y en 2014 este número cayó para 0,64%. La representación de este grupo en el grado superior comparada con su representación se demuestra acentuada si comparada a la composición social, que es de 0,4 en 2014.

### **Formulación de la Justicia como Equidad en Rawls**

La idea central de Rawls fue, en el ámbito de la filosofía moral y política, desarrollar una teoría de justicia que fuera una alternativa viable al predominio del utilitarismo (LOVETT, 203, p. 11). Es oponiendo sobre esta doctrina que se desarrolló una concepción original de justicia, o sea, en el contexto de una afirmación teórica que se presentaba incompleta desde el punto de vista de las instituciones morales modernas. Por lo tanto, parte de dos ideas fundamentales. La primera hace suponer que la sociedad es un emprendimiento cooperativo regido por reglas, cuyo objetivo es ampliar el patrimonio de quien participa. La segunda respecta a la estructura social básica, que es el modo como las instituciones más importantes están arregladas para fundamentar prácticas políticas, económicas legales y culturales, que en último caso, determinan la división de los beneficios desde la colaboración social (RAWLS, 2016, p. 08).

Siendo la sociedad un sistema de cooperación de beneficio mutuo, y su estructura básica como productora de las reglas fundamentales de colaboración, por consiguiente, es posible pensar una teoría de justicia social que se le fuera aplicable. La estructura básica de la sociedad, por lo tanto, es el objeto de la justicia (RAWLS, 2016, p. 08). El utilitarismo es la teoría según la cual la estructura social más justa es la que tendería a ampliar en máximo la suma de la felicidad general de sus integrantes, considerando la felicidad individual de cada uno de manera igual. En este sentido, institutos como la esclavitud y el sexismo hubieran sido legitimados desde que el cómputo de la sumatoria general fuera beneficio para un mayor número de

personas. Por cierto, este no es el instrumento más adecuado para dar cuenta de una justicia social. Entonces sería necesario formular una teoría mejor, más completa, tarea que el autor se propone.

Intuitivamente la estructura social más justa es la que los individuos eligieron, si no supieron el papel que cada uno asumiría en la coyuntura del sistema de cooperación. Aquí la idea de contrato social es reformulada en el sentido de cambiar la elección del gobernante, por la posición original de cada uno bajo la ignorancia – que tapa la posibilidad de visualización sobre la función social que cada uno podría ser en la sociedad. Sin la posibilidad de por lo menos tener expectativa de lo que se puede asumir, racionalmente los miembros de la sociedad elegirían una estructura social equitativa, en que todos comparten de las mismas oportunidades (RAWLS, 2016, p. 21).

En este sentido, provisoriamente dos principios de Justicia son formulados (RAWLS, 2016, p. 73):

Primero: cada uno debe tener derecho igual al sistema más extenso de iguales libertades fundamentales que sea compatible con un sistema similar de libertades para las demás personas.

Segundo: las desigualdades sociales y económicas deben estar dispuestas de tal modo que tanto (a) se pueda esperar que establezcan en beneficio de todos como (b) estén vinculadas a cargos y posiciones accesibles a todos.

El segundo principio dos expresiones ambiguas: “beneficio de todos” y “accesible a todos” (RAWLS, 2016, p. 73). Para una definición más exacta será necesaria una segunda reformulación. De este modo, la estructura básica de la sociedad es dividida en dos partes, sobre las cuales una se aplica al primero principio y la otra al segundo. En este sentido, dos aspectos hacen diferencia, en que uno define y garantiza las libertades fundamentales y, el otro, especifica y establece las desigualdades sociales y económicas (RAWLS, 2016, p. 74)<sup>3</sup>.

El primero principio dice las libertades fundamentales deben ser iguales, y el segundo se aplica a la distribución de riqueza y a la estructuración de organización que utilizan las diferencias de autoridad y responsabilidad. Aunque la distribución de renta y riqueza no debe ser igual, debe ser ventajosa para todos y, mientras tanto, los cargos de autoridad y responsabilidad deben ser accesible a todos. Se aplica este principio, manteniéndose abiertos los cargos y después de este límite, disponiendo las desigualdades sociales y económicas de modo que todos se beneficien de ellos (RAWLS, 2016, p. 74).

<sup>3</sup> Libertades fundamentales figuran en una lista predefinida por el autor – libertad política (p.74)

Suponiendo que el primer principio siempre esté en primer lugar, libertades fundamentales prevaleciendo frente a cualesquiera ventajas económicas y sociales, se piensa cuatro maneras distintas de interpretación, relevando cuatro sistemas de justicia, que son: sistema de libertad natural, igualdad liberal, aristocracia natural e igualdad democrática (RALWS, 2016, p. 74-79).

El sistema de libertad natural no se traduce a una interpretación adecuada. En esta forma de pensar, la distribución de patrimonios y derechos se reglamenta por un arreglo de igualdad formal, en el que la oportunidad de acceso esté bien abierta a los talentos y capacidades naturales de cada uno, al paso que fueran primoreados o echados, dependiendo si el uso de tales ventajas fuera favorecido o no por circunstancias sociales y de fortunas. Las cuotas de distribución adscritas a la influencia de estos hechos se consideran arbitrarias desde el punto de vista moral, porque crean contingencias sociales específicas (RAWLS, 2016, p. 85-88).

El sistema de igualdad liberal intenta atenuar la influencia de estas contingencias sociales. Por lo tanto, impone condiciones estructurales en el arreglo institucional de la sociedad que permiten la igualdad equitativa de oportunidades, sería el caso de fomentar educación de calidad destinada a todos. Esta interpretación aunque pueda parecer más justa, también es falla porque no elimina por completo factores históricos y circunstancias ocasionales de suerte y talento, especialmente sobre influencia de cuestiones tales como cultura y ambiente familiar, que contribuyen para la madurez en mayor o menor nivel de las capacidades naturales (RALWS, 2016, p. 88-89).

La aristocracia natural también es falla. Esta interpretación no pretende atenuar las contingencias sociales de la igualdad formal, por lo contrario, las acentúa y desea limitar las ventajas de los que detienen más capacidades naturales a los que promocionan el bien de los sectores más pobres de la sociedad. Es decir que los beneficios de los de mayores prestezas irradian a los menos privilegiados. Aquí, del mismo modo que en la interpretación anterior, no está libre de la influencia de contingencias sociales y del acaso natural en la determinación de las cuotas de distribución y por lo tanto, es también inadecuada según los preceptos morales (RALWS, 2016, p. 89-90).

La mejor interpretación es la de la igualdad democrática. Ella conjuga el principio de la diferencia con la igualdad equitativa de oportunidades. La idea es que la expectativa de los que están en mejores posiciones en la estructura social sólo se justifica si hace parte de un esquema que eleve también la expectativa de los menos privilegiados, en un contexto material de iguales oportunidades, o sea, las desigualdades deben estar arregladas de modo que se beneficie a los

miembros menos favorecidos, para que tengan iguales anhelos de acceso a los patrimonios y oportunidades (RAWLS, 2016, p. 90-100).

De este modo, el segundo principio de la justicia como equidad es reformulado, y pasa para la siguiente manera:

Las desigualdades sociales y económicas deben estar disponibles de tal modo que (a) propicien en máximo el beneficio esperado para los menos favorecidos como (b) estén vinculados a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades (RAWLS, 2016, p. 100).

El principio de la diferencia permite que en la situación de la estructura social de democracias liberales, las instituciones propicien acciones en el sentido de promocionar la representación de segmentos sociales discriminados. Las políticas de acción afirmativa, tales como las cuotas en función de renta, raza, grupo étnico o género, sin duda, son un ejemplo de este tipo de proyecto, pues desean atenuar la influencia de las contingencias sociales e históricas, permitiendo la distribución igualitaria a las oportunidades de patrimonios y derechos.

El gran triunfo de la concepción de justicia de Rawls fue inaugurar un largo campo de debates, incluso permitiendo la reformulación de sus escritos a lo largo de los años. Desde que su principal obra *Una Teoría de Justicia* fue publicada en 1971, una serie de escritos fueron concebidos en un sentido de reconsiderar algunas posiciones importantes, sobre todo advenidas de críticas contundentes de algunos aspectos en sus argumentaciones (LOVETT, 2013, p. 18).

Un punto crítico a destacarse en la concepción rawlsiana de justicia es la reformulación del contractualismo clásico. A pesar de la evidente influencia clásica, sobre todo de sesgo kantiano, desde pronto queda claro tratarse de una fórmula original. Para que la idea de justicia balizada en los mismo términos tradicionales, en que los individuos mutuamente se reconocen como ciudadanos libres e iguales. La cuestión de la posición original sólo se puede imaginar a partir de este contexto, o sea, de la organización sociopolítica de una sociedad liberal y democrática cuyas bases del autorrespeto sean intuitivas de seres racionales. De hecho, hay una renovación del espíritu contractual que pasa de la preocupación de la estabilización política ante la pluralidad de sujetos para el debate sobre las circunstancias que convierten o no las instituciones legítimas frente a sus ciudadanos (TREDANARO, 2018, p. 68-71).

Sin embargo, la posición original no se puede confundir con un estado de absoluta neutralidad, puesto que se le es inherente presupuestos previos sobre principios de justicia naturales mínimos. Para corregir esta distorsión, puesto que tales hipótesis pueden influenciar la decisión de los actores, Rawls propone dos facetas. La primera que la posición original sería un método para llegar a un acuerdo sobre cuáles de tales principios de justicia deben prevalecer

en una sociedad liberal democrática. De otro lado, se trata de operación orientada a contextualizar las condiciones en que los sujetos se encuentran ambientados. Ante esta esquematización, intuitivamente se lleva a la indagación sobre el mejor arreglo social de justicia, concluyendo la justicia como equidad y, en este caso, la más adecuada (TREDANARO, 2018, p. 72).

Es una actitud de cautela de Rawls la caracterización de la posición original como un estado hipotético de igualdad. A medida que se cuida de seres racionales, el poder de orientación de sus decisiones es canalizado en intereses generales, de orden superior, no necesariamente pensando en sí mismas. En otro punto, las restricciones que moldean la posición original – de la ignorancia, la simetría de las partes y la publicidad de los principios de justicia –, involucran la idea de cooperación social, de ciudadanos morales que se reconocen como libres e iguales en aquel primer momento. De este modo, la intención es ofrecer un método de selección de los principios más adecuados a la estructura social.

Sin embargo, lo contrario es resultado de un contexto de compromiso no estático que puede variar a lo largo del tiempo por razones múltiples de cambios de intereses. Esta situación puede revelar que a lo largo del desarrollo social, la igualdad inicial ya no se asienta, teniendo en cuenta las reglas de libre mercado y demás posiciones socioculturales. Es un problema en la estabilidad de los términos contractuales, pues distintas concepciones de patrimonio, en un determinado escenario, pueden entrar en conflicto con la concepción pública de justicia.

La solución es luchar por una coherencia entre los valores morales y la concepción pública de justicia adoptada. En el contexto democrático seguramente los miembros que componen la estructura social tienden a presentarse sobre distintas filiaciones morales, sea recurrentes de valores religiosos o sólo configurados en determinada época (PETRONI, 2018, p. 147-152). En este sentido, sus miembros deben aceptarse libre y, bajo una noción básica de racionalidad, observar las contingencias sociales relevantes como incompatibles con una sociedad democrática y buscar, de algún modo, corregirlas.

Otro punto crítico a destacarse es que tras firmada las bases de un acuerdo mutuo con base en la idea reformulada de contrato social, posteriormente, Rawls orienta el objeto de la justicia como equidad. La estructura básica de la sociedad es la forma como las instituciones sociales y políticas se encuentran arregladas para determinar el sistema de cooperación, influenciando en la división de patrimonios y oportunidades. Su configuración más adecuada es la que garantiza una concepción de “justicia de fondo” (SILVEIRA, 2011, p. 205-206). Considerando que las relaciones personales han sido desarrolladas a lo largo del tiempo a partir de acuerdos libres, inicialmente pactados en status de real igualdad, el objetivo de la estructura

básica es permitir condiciones de valores para que las acciones individuales sean efectuadas sin distorsiones morales inaceptables.

La estructura social justa es la que personas morales, libres e iguales adoptarían caso estuvieran en situación de efectiva igualdad. Las partes en la posición original no deben tener conocimiento de las contingencias sociales, función de la ignorancia en el sentido de no utilizarlo para determinar las elecciones sobre cuáles principios de justicia adoptar. Racionalmente, los principios de justicia a elegir serían iguales, que son, las libertades fundamentales, igualdad de oportunidades y el de la diferencia. El contenido de justicia, por tanto, es elegido por el criterio racional.

Es en este sentido que la estructura básica debe permitir desigualdades desde que sean benéficas para los menos favorecidos. Iguales libertades fundamentales y condiciones equitativas de oportunidad operan juntas, incorporando un elemento fundamental de teoría de justicia procedimental, que es el principio de la diferencia.

En función de este raciocinio, se llega a conclusión que los principios de justicia, en especial el de la diferencia, se aplican en el ámbito de la esfera pública, a las instituciones que rigen las desigualdades sociales y económicas. En esta dirección, se deben establecer criterios para una división no igual de patrimonios primarios, teniendo en cuenta la eliminación de contingencia, es decir, la mitigación de las desigualdades existentes.

Sin embargo, es importante notar en qué ámbito estas desigualdades son permisivas. La discriminación en el trabajo y demás áreas importantes para el desarrollo de capacidades innatas, bajo esta perspectiva, sólo atenta en contra el principio de igual en las oportunidades cuando tiene como efecto volver substancialmente desiguales las chances de ciudadanos con similares capacidades (ZANITELLI, 2015). Tales como candidatos a una plaza de empleo, cuyo perfil exige cierto tipo de formación superior, en este caso, la distinción se hace teniendo como referencia la calificación profesional necesaria al buen desempeño laboral, los candidatos tienen iguales oportunidades, pero están nivelados a la exigencia en el nivel de escolaridad.

Respecto al principio de la diferencia, la prohibición a la discriminación privada está relacionada al patrimonio primario de las bases sociales del autorrespeto, y está inscrita en los casos de discriminación degradante, aquella cuyo sentido expresivo es negar el igual status moral de las personas pertenecientes a un cierto grupo. Aquí, son los casos de distinción respecto a ser miembro de un grupo marcado por características determinadas, ya sea en lo respecta a la renta, al género, raza o etnia. El criterio, aquí, se basa en definiciones originarias de factores históricos y culturales específicos que los caracterizan en status de desigual ciudadanía (ZANITELLI, 2015).

Por lo tanto, en el contexto de sociedades liberales democráticas, en que las reglas del libre mercado y el juego de las iguales libertades fundamentales ante la ley tienden a crear desigualdades fácticas injustificables bajo el punto de vista moral, la justicia como equidad analiza el sistema de cooperación social a partir del status de igual ciudadanía entre sus miembros. Caso se observe en la estructura social que hay derechos básicos desiguales fundamentados en características específicas como renta, sexo o cultura, por ejemplo, esta distorsión se debe corregir a medida que confiere disimilitud en la utilización de patrimonios primarios, imprescindibles a la dignidad de todos.

Así, el principio de la diferencia opera observando si el modelo social permite el favorecimiento de determinados miembros respecto a los demás, justificando tal desigualdad sólo si fuera ventajosa a los menos favorecidos. Caso contrario, cualquier tipo de desigualdad injustificada debe ser mitigada por la acción estatal. En este sentido, el sistema de discriminación positiva de las políticas de acción afirmativa es una medida perfectamente justificable, puesto que el objetivo es lograr los que están en desventaja de privilegio en el acceso a los patrimonios y derechos.

### **Desigualdades y Justicia Social, entre Criterios Sociales y Multiculturales**

Las cuotas para ingreso en el grado de la enseñanza superior tienen como propósito corregir distorsiones sociales en tres criterios distintos: desigualdad de renta, desigualdad de raza y desigualdad étnica. Se trata de una política de acción afirmativa que reúne un conjunto de informaciones relevantes para clasificar determinados candidatos a ofrecerles medios más facilitados de acceder en la universidad pública.

Desde siempre queda claro tratarse de un mecanismo que opera por medio de una forma de discriminación. Esta distinción se hace en favor de características sociales específicas, que a lo largo del tiempo crearon condiciones desfavorables de acceso a la educación formal para individuos, identificados por género, renta, color de piel o grupo étnico. Por lo tanto, estamos lejos de una forma de mitigación de las contingencias sociales.

Sin embargo, es necesario saber cuáles efectos el actual sistema de cotas ha producido para la enseñanza superior. La Ley Federal 12.711/12 reserva 50% de las plazas de las carreras de grado a candidatos oriundos en la enseñanza media pública. Esta cuota se divide en dos partes, siendo una disponible a los candidatos que tienen renda *per cápita* de hasta 1,5 sueldos mínimos. Por fin, ocurre la distribución de este total según la presencia de auto declarados negros, pardos, indígenas y personas con discapacidad, en la población cuya institución de

enseñanza esté instalada. Los datos recolectados formaron los resultados presentados en lo que sigue.

El número de estudiantes oriundos integralmente de la enseñanza media de escuela pública ha incrementado expresivamente. La tabla 1 demuestra que en 2015 representaban más de 64% de todo contingente estudiantil, al paso que en 2009 este número era acerca de 50%. El incremento fue de 14% entre estos años.

Ya en lo que respecta a la renta, las tablas 2 y 3 demuestran que hubo un aumento de estudiantes con renta *per cápita* menor. Las clases C, D y D son la mayoría en la enseñanza superior, aunque este dato no refleja su representación en la composición social de la población.

Por lo que respecta el contexto racial y étnico, las tablas 4 y 5 señalan auto declarados negros y pardos elevaran su nivel de participación en la enseñanza superior, aunque no estén completamente representados, puesto que su representación en la composición de la población brasileña sea aún más grande. Los indígenas, por el hecho de disminuir su participación, comparado con su composición social, aun así, se considera los más representados.

Sin embargo, debemos tener en mente que antes de la Ley 12. 711/12 entrar en vigor en 2013, gran parte de las universidades ya adoptaba acciones afirmativas con predominancia de criterio socioeconómico en detrimento del multicultural (CAMPOS, FERES JUNIOR, 2016). Este hecho se puede considerar una variable en las constataciones que respectan a los criterios de renta y enseñanza media pública, pero es poco expresivo en la cuestión étnico-racial.

No obstante, teniendo en cuenta su diseño institucional, la Ley 12.711/12 que uniformizó los programas de cuotas en todas las universidades federales, privilegió este carácter socioeconómico. Esta expresión se constata cuando se toma por primero el hecho del candidato haber cursado integralmente la enseñanza media en escuela pública, y posteriormente divide las plazas reservadas en dos grupos definidos según cuestiones de renta. La legislación subsumió las plazas destinadas a negros, indígenas y personas con discapacidad a la cota para estudiantes de la enseñanza media pública y económicamente carentes.

Un sistema de cuotas con criterios étnico-raciales exclusivos podría traer resultados más consistentes, sobre todo en cuanto a la sub-representación de estos grupos en la estructura social brasileña. Datos sobre discriminación y desigualdad están casi siempre relacionados al racismo velado de la población brasileña que ha sido instituido a lo largo de décadas y se enraizó culturalmente. Es casi que unánime esta constatación y no traduce ninguna novedad (MOEHLECKE, 2002).

Sin embargo, en el campo práctico, son muchas las controversias sobre cuáles serían las mejores soluciones para atacar este problema, que se mantiene inalterado hace años. Muchos

dicen que la elección más correcta para el enfrentamiento de la desigualdad racial y étnica son políticas de cuño social neutro, que lleva en cuenta sólo el criterio de renta. Los defensores de este punto de vista dicen que la población económicamente carente en gran parte se encuentra relacionada a los individuos pertenecientes a estos grupos y, por lo tanto, sería suficiente corregir sólo esta distorsión (MOEHLECKE, 2004).

Pero, las experiencias analizadas no permiten asegurar que políticas solamente sociales no serían suficientes para resolver el problema de la desigualdad étnico-racial. Eso porque, además de la discriminación social, la población de estos grupos también sufre con las discriminaciones de cuño racial, en mayor nivel en la representación de posiciones de liderazgo y prestigio en la sociedad. En este sentido, las propuestas no son excluyentes, ambas las medidas deberían ser complementares, puesto que la cuestión racial es reforzada por el criterio de renta. (MOEHLECKE, 2004).

Bajo la teoría de justicia como equidad, las cuotas de recorte étnico-racial no son fáciles de justificar, puesto que Rawls ofrece argumentos dispares para caracterizar quienes de hecho son los menos favorecidos. En las primeras publicaciones de la Teoría de la Justicia, dice que los menos favorecidos estarían clasificados por criterios de renta y, en este sentido, *a priori*, el principio de la diferencia no contemplara cualesquiera otras categorías específicas. Sin embargo, tras una interpretación más consistente, teniendo en cuenta distintas publicaciones a lo largo de los años, se puede justificar la concepción de justicia rawlsiana a la defensa de las cotas de recorte específico, sin necesariamente estar relacionadas sólo a la vulnerabilidad socioeconómica (FERES JUNIOR; CAMPOS, 2013).

Cabe mencionar que el público objetivo de las acciones afirmativas puede variar dependiendo del contexto de la estructura básica social. Las disfunciones sociales que generan las desigualdades pueden caracterizar distintos actores y contemplar áreas distintas como trabajo, educación y representación política. En Brasil, este tipo de política tiene como característica privilegiar una perspectiva social, con medidas redistributivas o asistenciales en contra la pobreza (MOEHLECKE, 2002).

La razón de esta característica, quizás, aun sea resultado de los efectos provenientes de los mecanismos de reproducción ideológica de valores y principios que reforzaron la idea de la existencia de una democracia racial anclada en la constatación de la existencia de un pueblo mestizo que, consecuentemente, negligencia el racismo institucional brasileño. Por cierto, la Ley de las Cotas ha promocionado resultados satisfactorios aunque, más allá de reflejar integralmente la composición social del país. De este modo, es necesario que perdure por más tiempo y también conjugue demás políticas, puesto que el proceso de efectuación de las

políticas pública lleva en consideración la integración de las variables necesariamente relacionadas al modelo que le es propuesto (LIMA; D`ASCENZI, 2013).

Por lo tanto, para pensar la cuestión de la democratización de la enseñanza superior no se mide suficiente sólo para promocionar el acceso facilitado, pero debe conjugarlo con demás políticas de cuño asistencialista. Por tanto, es necesario pensar acciones puntuales a desarrollar durante el trayecto del graduando en la universidad.

### **Consideraciones finales**

Con respecto a otras políticas de expansión, interiorización y restructuración de la enseñanza superior, se constató que la Ley de Cotas de hecho ha producido resultados consistentes. Se percibe la disminución de diversos factores causadores de desigualdades, constituyendo un sistema de justicia equitativa, por medio de la discriminación positiva, cuya justificativa es el principio de la Diferencia en la reformulación del segundo principio de Justicia de Rawls.

Sin embargo, el perfil dicente que se ha diseñado en estos últimos años, consecuencia casi que inequívoca de la Ley de Cuotas, exige la asociación de políticas de foco, pues ha accedido en las universidades públicas una población históricamente excluida y, por tanto, diversos retos, en especial, para las políticas de asistencia estudiantil.

El principio de la Diferencia para operar de modo efectivo y en plenitud, en la concretización de la justicia social, no debe sólo prever la discriminación positiva sobre un sesgo único, que en el caso de las cotas para la enseñanza superior anhela sólo la cuestión del acceso sin garantizar condiciones de permanencia. Las dimensiones de la desigualdad operan pulverizadas en diversos factores – no sólo en la renta, sino también están circunscritas en símbolos y valores políticos, y para mitigar estas contingencias, es necesario pensar en múltiples contextos.

Por esta razón, la política de cuotas sola, garantizando sólo el ingreso de esta parte discriminada de la población, no logrará la democratización plena. Es necesario pensar no sólo en promover el ingreso a la graduación, sino también en las circunstancias para que el estudiante con cuotas tenga condiciones de disfrutar del ambiente académico como otro cualquiera, incluso dando condiciones para que sea admirado por sí mismo y por sus colegas, en *status* de igual respeto y, de este modo, tenga la opción de seguir o no adelante en la vida académica.

### **REFERENCIAS**

ASSOCIAÇÃO NACIONAL DOS DIRIGENTES DAS INSTITUIÇÕES FEDERAIS DE ENSINO SUPERIOR- ANDIFES. **IV Pesquisa do perfil do socioeconômico e cultural dos estudantes de graduação das instituições federais de ensino superior brasileiras.**

Uberlândia-MG, 2016. Disponível em:

<http://www.andifes.org.br/categoria/documentos/biblioteca/publicacoes-andifes>. Acesso: 30 maio 2018.

FERES JR, João.; CAMPOS, Luiz Augusto. Liberalismo igualitário e ação afirmativa: da teoria moral à política pública. **Revista de Sociologia e Política**, v. 21, n. 48, p. 85-99, Curitiba, 2013. Disponível em: <http://revistas.ufpr.br/rsp/article/view/38764>. Acesso em: 02 abr. 2018.

FERES JR, João.; CAMPOS, Luiz Augusto. Ação Afirmativa no Brasil: Multiculturalismo ou Justiça Social? **Revista Lua Nova**, 99, p. 257-293, São Paulo, 2016. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/ln/n99/1807-0175-ln-99-00257.pdf>. Acesso em: 20 maio 2018.

LIMA, Luciana Leite Lima.; D'ASCENZI, Luciano. Implementação de Políticas Públicas: Perspectivas Analíticas. **Revista de Sociologia e Política**, v. 21, n. 48, 2013. Disponível em: <http://revistas.ufpr.br/rsp/article/view/38765>. Acesso em: 05 maio 2018.

LOVETT, Frank. **Uma Teoria da Justiça, de John Rawls**. trad. Vinicius Figueira, Edição do Kindle, Penso, Porto Alegre, 2013.

MAYORGA, Claudia.; SOUZA, Luciana Maria de. Ação Afirmativa na Universidade: a permanência em foco. **Revista Psicologia Política**, v. 12, p. 263-281, São Paulo, 2012. Disponível em: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1519-549X2012000200006](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1519-549X2012000200006). Acesso em: 31 maio 2018.

MOEHLECKE, Sabrina. Ação Afirmativa: História e Debates no Brasil. **Cadernos de Pesquisa**, n. 117, p. 197-217, nov. 2002. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/cp/n117/15559.pdf>. Acesso em: 20 maio 2018.

MOEHLECKE, Sabrina. Ação Afirmativa no Ensino Superior: Entre a Excelência e a Justiça Racial. **Educação e Sociedade: Revista de Ciências da Educação**, v. 25, n. 88, p. 757-776, Campinas 2004. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/%0D/es/v25n88/a06v2588.pdf>. Acesso em: 31 maio 2018.

PAIVA, Ana Maria de.; CUNHA, Sarah. Perfil Socioeconômico dos Graduandos das Ifes. **Radar**, n. 49, fev. 2017. Disponível em: <http://www.ipea.gov.br/radar/temas/educacao/632-perfil-socioeconomico-dos-graduandos-das-ifes>. Acesso: 30 maio 2018.

PETRONI, Lucas. O Argumento da estabilidade no contratualismo de John Rawls. **Kriterion: Revista de Filosofia**, v. 58, n. 136, p. 139-161, Belo Horizonte, 2017. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0100-512X2017000100139&lng=en&nrm=iso&tlng=pt](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0100-512X2017000100139&lng=en&nrm=iso&tlng=pt). Acesso em: 29 abr. 2018.

RAWLS, John. **Uma Teoria da Justiça**. Trad. Jussara Simões, 4. ed. Martins Fontes, São Paulo, 2016.

SCALON, Celi; SALATA, André. Desigualdades, estratificação e justiça social. **Civitas: Revista de Ciências Sociais**, v. 16, n. 2, 2016. Disponível em: <http://revistaseletronicas.pucrs.br/ojs/index.php/civitas/article/view/24479>. Acesso em: 29 abr. 2018.

SILVA, Rafael da. Desenho institucional e promoção da justiça em espaços participativos: implicações em um estudo de caso. **Opin. Publica**, v. 20, n. 2, Campinas, 2014. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-62762014000200252&lng=en&tlng=en](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-62762014000200252&lng=en&tlng=en). Acesso em: 29 abr. 2018.

SILVEIRA, Denis Coitinho. Justificação pública: a função da ideia de estrutura básica da sociedade em Rawls. **Kriterion: Revista de Filosofia**, v. 52, n. 123, p.197-211, Belo Horizonte, 2011. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0100-512X2011000100011&lng=en&nrm=iso&tlng=pt](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0100-512X2011000100011&lng=en&nrm=iso&tlng=pt). Acesso em: 29 abr. 2018.

TREDANARO, Emanuele. A Abordagem contratualista de “A Theory of Justice” entre Método e Objetivos. Algumas Observações a partir das Últimas Críticas de Onora O'Neill. **Kriterion: Revista de Filosofia**, v. 58, n. 136, p. 65-86, Belo Horizonte, 2017. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0100-512X2017000100065&lng=en&nrm=iso&tlng=pt](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0100-512X2017000100065&lng=en&nrm=iso&tlng=pt). Acesso em: 29 abr. 2018.

VASCONCELOS, Mário Sérgio.; GALHARDO, Eduardo. O programa de inclusão na UNESP: valores, contradições e ações afirmativas. **Rev. Ibero-Americana de Estudos em Educação**. v. 11, n. esp. 1, p. 285-306, 2016. Dossiê: X Encontro Ibero-Americano de Educação, Araraquara, SP, 2016. Disponível em: <https://periodicos.fclar.unesp.br/iberoamericana/article/view/8553>. Acesso em: 01 set. 2018.

ZANITELLI, Leandro Martins. Discriminação Privada e o Segundo Princípio da Justiça de Rawls. **Kriterion: Revista de Filosofia**, v. 56, n. 132, p. 393-411, Belo Horizonte, 2015. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0100-512X2015000200393&lng=en&nrm=iso&tlng=pt](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0100-512X2015000200393&lng=en&nrm=iso&tlng=pt). Acesso em: 28 abr. 2018.

### Como referenciar este artigo

MARTINS, Paulo Fernandes de Melo.; SANTOS, Maurício Dias. As políticas afirmativas no ensino superior e o desenho institucional de justiça como equidade em Rawls. **Revista Ibero-Americana de Estudos em Educação**, Araraquara, v. 14, n. 2, p. 437-455, abr./jun., 2019. E-ISSN: 1982-5587. DOI: 10.21723/riace.v14i2.11753

**Submetido em:** 02/09/2018

**Aprovado em:** 10/10/2018